BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 12 DE FEBRERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.331

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

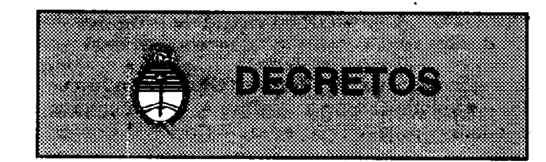
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 97/96

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al Representante de la República en el Consejo Ejecutivo de la UNESCO.

Bs. As., 6/2/96

VISTO que el día 8 de noviembre de 1995 tuvieron lugar en la ciudad de París —REPUBLICA FRANCESA—, durante la 28 Conferencia General de la UNESCO, las elecciones en las que resultó electo Estado Miembro del Consejo Ejecutivo de la UNESCO la REPUBLICA ARGENTINA, por un período de CUATRO (4) años; y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA designó al señor D. Víctor MASSUH Representante ante ese Consejo, ámbito en el que se debatirán y adoptarán decisiones sobre temas que hacen a los intereses de la República.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha sido miembro del Consejo Ejecutivo por varios períodos desde 1962 y desarrollado por ello una destacada tarea dentro de la UNESCO.

Que el señor D. Víctor MASSUH se desempeñó con anterioridad en el Consejo Ejecutivo de la UNESCO durante el período 1978-1983, dando muestras de una meritoria labor.

Que lo anterior hace conveniente mantener una participación directa y constante de la persona designada por la REPUBLICA ARGENTINA como Representante al Consejo Ejecutivo otorgándole una categoría protocolar apropiada al nivel de las funciones que le corresponde desempeñar.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para asignar la categoría diplomática de Embajador, al solo efecto del rango protocolar, a personas que no integran el Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al solo efecto del rango protocolar, al señor D. Víctor MASSUH (M. I. Nº 3.670.838), mientras se desempeñe como Representante de la REPUBLICA ARGENTINA en el Consejo Ejecutivo de la UNESCO.

Art. 2º — La presente designación no ocasionará gasto alguno por cuanto aquellos correspondientes a los viajes de los miembros del Consejo Ejecutivo de la UNESCO en el ejercicio de sus funciones o bien los viáticos, dietas y gastos de secretaría que demande el cumplimiento de las mismas corren por cuenta de la Organización, conforme lo establece el artículo 54 y anexo del Reglamento del mencionado Consejo Ejecutivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 100/96

Desígnanse a dos Oficiales Jefes del Ejército, en comisión "permanente", para desempeñarse como Asesor en Institutos Militares de Enseñanza del Ejército de la República del Paraguay y Profesor en la Escuela de Comando y Estado Mayor del Ejército de la República de El Salvador.

Bs. As., 6/2/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a DOS (2) Oficiales Jefes del Ejército, para desempeñarse como Asesor en Institutos Militares de Enseñanza del Ejército de la REPUBLICA DEL PARAGUAY y Profesor en la Escuela de Comando y Estado Mayor del Ejército de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, respectivamente.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1996).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en comisión "permanente", a partir de las fechas, términos, funciones y países que para cada uno se especifica, a los siguientes Oficiales Jefes:

— Teniente Coronel de Caballería D. Jorge Angel TELLADO (M.I. 10.832.643), a partir del 01 de enero de 1996 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, para desempeñarse como Asesor en Institutos Militares de Enseñanza del Ejército de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

— Teniente Coronel de Caballería D. Arturo Norberto BENAVIDEZ (M.I. 11.105.667), a partir del 15 de enero de 1996 y por el término de SETECIENTOS TREINTA Y DOS (732) días, para desempeñarse como Profesor en la Escuela de Comando y Estado Mayor en el Ejército de la REPUBLICA DEL SALVADOR.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Jefes, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

SUMARIO

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos equivalentes a:

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855
4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861
4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886
4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 6 - 006889
4521 - 16 - 3 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348
4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 102/96

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en San Vicente y Las Granadinas.

Bs. As., 6/2/96

VISTO el Decreto Nº 854 de fecha 22 de junio de 1995, por el que se designó Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dña. Alicia Delia MARTINEZ RIOS y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS, a la Doctora Dña. Alicia Delia MARTINEZ RIOS, sin perjuicio de sus actuales funciones como Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1996 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 99/96

Desígnase en comisión "permanente" a un Oficial Jefe del Ejército para que se traslade a los Estados Unidos de América a los efectos de realizar un curso.

Bs. As., 6/2/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a UN (1) Oficial Jefe del Ejército, para realizar el Curso de Comando y Estado Mayor en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1996).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 19 de febrero de 1996 y por el término de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (489) días, al Mayor de Infantería D Walter Raúl MOLINA (M. I. 13.681.127), para que se traslade a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a los efectos de realizar el Curso de Comando y Estado Mayor.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Jefe, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 1996 y 1997, equivalentes a:

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855
4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 -4 - 006861
4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886
4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 6 - 006889
4521 - 16 - 3 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348
4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direccion Nacional Del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PRESUPUESTO

Decreto 103/96

Establécese que, deberán producir una rebaja en los créditos distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1/96 y sus modificaciones, las jurisdicciones y sus respectivas Entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 7/2/96

VISTO los acontecimientos acaecidos en la Fábrica Militar Río Tercero, ubicada en la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, los días 3 de noviembre y 22 de diciembre de 1995, los siniestros forestales ocurridos en las provincias de Río Negro y Chubut y la situación de emergencia de la Provincia de La Rioja, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos hechos provocaron pérdidas en vidas y daños a personas y bienes.

Que resulta urgente y necesario arbitrar medidas tendientes a paliar los padecimientos de los afectados de manera directa por los acontecimientos.

Que se hace necesario proporcionar los recursos financieros para atender las compensaciones que se efectúen, en virtud del operativo que se desarrolla en la ciudad de Río Tercero, en el marco de lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 691 del 8 de noviembre de 1995 y Nº 992 del 22 de diciembre de 1995.

Que es menester otorgar los medios que permitan la implementación del Plan de Manejo del Fuego bajo la dirección de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Que asimismo, es indispensable atender las necesidades presupuestarias adicionales para el desarrollo de la temporada de riesgo de incendios forestales de la Administración de Parques Nacionales.

Que resulta necesario atender los gastos que demande la reforma de la Administración Pública de la Provincia de La Rioja y la emergencia ocupacional en la que se encuentra.

Que, no obstante que el artículo 39 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer gastos no incluidos en la Ley de Presupuesto para atender el socorro inmediato por parte del Gobierno en casos de epidemias, inundaciones, terremotos u otros de fuerza mayor, se considera prudente no incrementar el gasto presupuestario ni el financiamiento, sino compensar las necesidades emergentes con una baja equivalente de gastos en el resto de los organismos de la Administración Nacional.

Que, por lo expuesto, la presente medida se dicta en acuerdo general de ministros, siguiendo el procedimiento dispuesto en el inciso 3º del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Las jurisdicciones y sus respectivas Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán producir una rebaja en los créditos distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1, de fecha 3 de enero de 1996, y sus modificaciones, por los montos que para cada una de ellas se consigna en la planilla anexa al presente artículo.

A tal efecto cada uno de los titulares de las jurisdicciones deberán determinar, dentro del monto asignado, los importes correspondientes a la Administración Central y a sus Organismos Descentralizados dependientes, debiendo comunicar a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los quince (15) días corridos de la publicación del presente en el Boletín Oficial, las categorías programáticas y las partidas por objeto del gasto que se rebajan hasta totalizar el importe correspondiente.

Vencido el plazo a que hace referencia el presente artículo la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, propondrá de oficio las disminuciones en los respectivos créditos.

Art. 2º — La rebaja de créditos mencionada en el artículo anterior no podrá ser efectuada en los conceptos e incisos que se mencionan a continuación:

— Leyes especiales cuyo producido se transfiere a las provincias.

— Régimen del Fondo Partidario Permanente del Ministerio del Interior creado por Ley Nº 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos, y reglamentado por el Decreto Nº 2089, de fecha 16 de noviembre de 1992.

— Créditos correspondientes a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano y al Organismo Descentralizado Administración de Parques Nacionales.

— Partidas 5.1.1 - Jubilaciones y Partida 5.1.2 -Pensiones.

En ningún caso las rebajas que se propongan deben estar financiadas con las fuentes de financiamiento 1.5 - Crédito Interno, 2.1 - Transferencias Externas y 2.2 - Crédito Externo.

Art. 3º — Para efectuar estas modificaciones presupuestarias la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estará exceptuada de las limitaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Presupuesto Nº 24.624, pudiendo transferir créditos entre finalidades y de gastos de capital a gastos corrientes.

Asimismo, autorízase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a afectar en favor del Tesoro Nacional el excedente de los fondos recaudados y a recaudar por los importes equivalentes a las reducciones de gastos dispuestas por el artículo 1º del presente Decreto que correspondan a las fuentes de financiamiento 12 - Recursos Propios, 13 - Recursos con Afectación Específica y 14 - Transferencias Internas, estableciendo el cronograma de ingreso al Tesoro Nacional de dichos fondos.

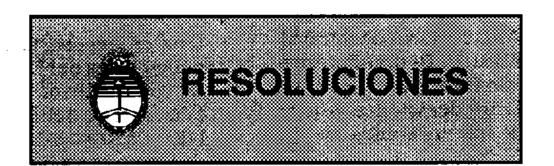
Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo. — Rodolfo C. Barra. — José A. Caro Figueroa. — Oscar H. Camilión. — Alberto J. Mazza. — Guido Di Tella. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

REBAJA DE CREDITOS
(En pesos)

JURISDICCION	MONTO
PRESIDENCIA DE LA NACION	11.044.491
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	169.740
MINISTERIO DEL INTERIOR	6.241.616
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INT. Y CULTO	2.399.673
MINISTERIO DE JUSTICIA	1.658.094
MINISTERIO DE DEFENSA	27.019.397
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	22.004.672
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION	21.030.839
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	17.954.344
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	25.000.997
OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	9.968.137
TOTAL	144.492.000



SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 99/96

Apruébase una Planta de Personal para desempeñarse en el Programa de Reforma a la Educación Superior.

Bs. As., 6/2/96

VISTO lo dispuesto por el Artículo 43 de la ley 24.624 y la Resolución Nº 4 SECRETARIA DE HACIENDA del 4 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo establece condiciones para que las Unidades Ejecutoras de Préstamos para programas y/o proyectos especiales financiados total o parcialmente por Organismos Internacionales, puedan disponer contrataciones de servicios técnicos profesionales.

Que como condición primaria para las contrataciones de carácter individual por locaciones de obras o locaciones de servicios, destinadas a ejecutar los programas y/o proyectos especiales señalados en el considerando precedente, se requiere la aprobación, por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de una planta de personal con vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente.

Que la Unidad Ejecutora del Préstamo correspondiente al Programa de Reforma a la Educación Superior ha efectuado la solicitud de aprobación de su planta de personal en orden a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nº 24.624 y la Resolución Nº 4/96 SECRETARIA DE HACIENDA.

Que la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA ha verificado que la planta de personal presentada se encuadra en las escalas retributivas determinadas por el Decreto Nº 92 del 19 de enero de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la Planta de Personal que se detalla en el Anexo I, el cual forma parte de la presente resolución, para desempeñarse en el Programa de Reforma a la Educación Superior. Dicha aprobación tiene vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente al año 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I

DETALLE DE LA PLANTA DE PERSONAL PARA
EL AÑO 1996

Programa de Reforma de la Educación Superior

Denominación de las Consultorías	Tipo de contrato	Categoría Rango	Dedicación	Duración Contr./mes	Honorario Mens./$	Total Contr./$	Fuente Financiera
Coordinador Gral. U. E. P.	L. S.	Coord.Gral.II	T. C.	12	5.525	66.300	BIRF/TESORO NAC.
Experto Control Impacto	L. S.	Consult. A II	T. C.	12	4.000	48.000	BIRF/TESORO NAC.
Experto Licit. y Contrat.	L.S.	Consult. A II	T. C.	12	4.000	48.000	BIRF/TESORO NAC.
Experto Adm. Financiera	L. S.	Consult. A II	T. C.	12	4.000	48.000	BIRF/TESORO NAC.
Auxiliar Contable	L. S.	Consult. C. IV	T. P.	12	1.230	14.760	BIRF/TESORO NAC.
Asistente en Informática	L. S.	Asist. Téc. IV	T. C.	12	1.000	12.000	BIRF/TESORO NAC
Asistente Administrativo	L. S.	Asist. Téc. IV	T.C.	12	1.000	12.000	BIRF/TESORO NAC.
Asistente de Gestión	L. S.	Asist. Téc. IV	T. C.	12	1.000	12.000	BIRF/TESORO NAC.
Asistente Administrativo	L. S.	Asist. Téc. II	T. C.	12	600	7.200	BIRF/TESORO NAC.
TOTAL						268.260	

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 100/96

Apruébase una Planta de Personal para desempeñarse en el Proyecto Apoyo al Proceso de Elegibilidad para Desembolsos.

Bs. As., 6/2/96

VISTO lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley 24.624 y la Resolución Nº 4 SECRETARIA DE HACIENDA del 4 de enero de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo establece condiciones para que las Unidades Ejecutoras de Préstamos para programas y/o proyectos especiales financiados total o parcialmente por Organismos Internacionales, puedan disponer contrataciones de servicios técnicos profesionales.

Que como condición primaria para las contrataciones de carácter individual por locaciones de obras o locaciones de servicios, destinadas a ejecutar los programas y/o proyectos especiales señalados en el considerando precedente, se requiere la aprobación, por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de una planta de personal con vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente.

Que la Unidad Ejecutora del Préstamo correspondiente al Proyecto Apoyo al Proceso de Elegibilidad para Desembolsos ha efectuado la solicitud de aprobación de su planta de personal en orden a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nº 24.624 y la Resolución Nº 4/96 SECRETARIA DE HACIENDA.

Que la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA ha verificado que la planta de personal presentada se encuadra en las escalas retributivas determinadas por el Decreto Nº 92 del 19 de enero de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la Planta de Personal que se detalla en el Anexo I, el cual forma parte de la presente resolución, para desempeñarse en el Proyecto Apoyo al Proceso de Elegibilidad para Desembolsos. Dicha aprobación tiene vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente al año 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I

DETALLE DE LA PLANTA DE PERSONAL PARA
EL AÑO 1996

PROYECTO: Apoyo al proceso de elegibilidad para desembolsos (PPF762/OC-AR)

Denominación de las Consultorías	Tipo de contrato	Categoría	Dedicación	Duración Contr./mes	Honorario Mens./$	Total Contr./$	Fuente Financiera
Contabilidad (*)	L. S.	Cons.B III	T. C.	6	3.150	18.900	B.I. D.
Proced. elegibilidad p/desemb.	L. S.	Cons.B III	T. C.	6	3.105	18.630	B.I. D.
TOTAL						37.530	

Nota: (*) Se trata de una contratación directa del BID. El honorario mensual informado ha sido ajustado dentro de los distintos niveles BID a la categoría Consultor B III del Decreto Nº 92/95.

COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18/8/77)

Resolución Genral 64/96

Establécese un Sistema Especial de presentación de liquidaciones mensuales y pagos, para determinados contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en la ciudad de Buenos Aires, no incluidos en el SICOM.

Bs. As., 15/1/96

VISTO y;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente adoptar un Sistema de control especial para aquellos contribuyentes incluidos en el Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no comprendidos en el régimen de presentación y control —SICOM— establecido por Resolución General Nº 52.

Que en tal sentido, la actual tecnología informática permite establecer un sistema de captura de datos por medio del código de manchas, lo que posibilita mejorar la cobertura y confiabilidad de la información referida a los pagos de los contribuyentes.

Que el sistema a implementar permite también, mejorar la atención al contribuyente, el que emitirá sus propias declaraciones juradas de acuerdo con especificaciones y soft suministrado por el Fisco de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el equipamiento disponible en el sistema bancario contratado para la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos —Convenio Multilateral—, sólo permite momentáneamente la incorparación al sistema de los contribuyentes con sede de pago en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que corresponde aprobar el nuevo formulario de boleta de depósito (Formulario CM 09), para los contribuyentes que se incluyan en este nuevo sistema.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18/8/77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un Sistema Especial de presentación de liquidaciones mensuales y pagos, para determinados contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en la ciudad de Buenos Aires, no incluidos en el Sistema Integrado de Control (SICOM), a quienes la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires comunicará su incorporación al régimen.

Art. 2º — El Sistema que se aprueba por la presente será aplicable a partir del período fiscal 1996.

Art. 3º — Aprobar el modelo de formulario de boleta de pago que deberá ser confeccionado de acuerdo con las instrucciones del anexo I.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a los fiscos adheridos y archívese. — Juan C. Vicchi. — Mario A. Salinardi.

ANEXO I

Especificaciones Generales para el uso del sistema.

Computadora PC-AT o superior (286, 386SX, 386DX, 486SX, 486DX).

Monitor blanco y negro o color.

Memoria RAM de 1 Mbyte o superior.

Diskettera de 5 1/4" ó 3 1/1".

Disco rígido con un mínimo de IMB disponible.

Impresora (el sistema admite impresoras de matriz, láser, chorro de tinta, etc.).

Sistema operativo de configuración CONFIG.SYS, debe incluir las siguientes especificaciones:

FILES = 30
BUFFERS = 20

Instalación

Para la instalación del sistema en el disco rígido de su computadora, deberá ubicarse en el directorio raíz, colocar el DKT con el programa y ejecutar:

B: INSTALAR <enter> o A: INSTALAR <enter>

Ejecución del sistema

Ubicado en el subdirectorio **BOLETACM** del disco (C o D) que ha elegido durante la instalación como disco destino, tipear:

CM <enter>

JURISDICCION 901

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
CONVENIO MULTILATERAL
DECLARACION JURADA Y COMPROBANTE DE PAGO

HOJA: 001/002

NRO. INSCRIPCION :	RAZON SOCIAL :		C.U.I.T. :
ANTICIPO AÑO :	VENCIMIENTO :	JURISDICCION :	COMPROBANTE :

RUBRO 1 - BASE IMPONIBLE E IMPUESTO DEL MES QUE SE LIQUIDA

1.Art	2.Codigo	3.Actividades Gravadas :	4.Base Imponible	5.Alicuota	6.Impuesto
				TOTAL RUBRO 1	

RUBRO 2 - LIQUIDACION MENSUAL - FINAL	COLUMNA I (A FAVOR DEL RESPONSABLE)	COLUMNA II (A FAVOR DE DGR)
Saldo RUBRO 1		
Pagos a cuenta del mes		
Retenciones y/o Percepciones del Mes		
Otros Pagos :		
Saldo al		
SUBTOTALES DE COLUMNAS I y II		
DIFERENCIAS		
Otros Saldos s/f DGR :		
Actualizacion		
Interes		
TOTAL DEL IMPORTE A DEPOSITAR DE LA JURISDICCION		
A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE		
IMPORTE A DEPOSITAR :		

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON CORRECTOS, COMPLETOS Y EXACTOS.-

FIRMA

Caracter de la Presentación :

Coeficiente unificado de la Jurisdiccion	Total de Ingresos de todo el pais para el mes.

Efectivo ☐

Cheque Nro ....

Banco ....

Casa/SC ....

PAGAR UNICAMENTE EN BANCO CIUDAD

PARA LA DGR

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 24/96

Adóptase la Resolución Nº 55/93 del Grupo Mercado Común del Sur sobre requerimientos Cuarentenarios aplicados al intercambio de productos de origen vegetal.

Bs. As., 7/2/96

VISTO el expediente Nº 54/96 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el TRATADO DE ASUNCION aprobado por Ley Nº 23.981 y la Resolución Nº 55/93 del Grupo Mercado Común del Sur, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario armonizar los requerimientos cuarentenarios aplicados al intercambio de productos de origen vegetal en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la resolución citada en el Visto, adopta los requerimientos cuarentenarios para durazno, tabaco, vid, ajo, cebolla, tomate, pimiento, citrus, papa, manzano y pera, armonizados por la Comisión de Sanidad Vegetal del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º, inciso a) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ARGENTINO DE SANIDAD Y
CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Adoptar la Resolución Nº 55/93 del Grupo Mercado Común del Sur sobre los requerimientos Cuarentenarios para durazno, tabaco, vid, ajo, cebolla, tomate, pimiento, citrus, papa, manzano y pera, armonizados por la Comisión de Sanidad Vegetal.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 3º — Comunicar a los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y a la Administración Nacional de Aduanas, a sus efectos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Gerencia de Laboratorios

SANIDAD ANIMAL

Disposición 6/95

Requisitos que deberán cumplir los laboratorios que requieran habilitación para el Control de Calidad de productos lácteos.

Martínez, 15/9/95

VISTO la Resolución Nº 217 de fecha 7 de abril del año 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el suscripto tiene a su cargo la responsabilidad primaria y todas las acciones correspondientes al establecimiento de las características administrativas y técnicas de productos, drogas y mercaderías generales relacionadas con la sanidad animal, y con productos, subproductos y derivados de origen animal; tal como lo establece la estructura de este Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Que el Gerente de Laboratorios, es competente para disponer en esta instancia de conformidad con lo establecido en el art. 2º de la Resolución SENASA Nº 217.

Por ello,

EL GERENTE
DE LABORATORIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Los laboratorios que requieran habilitación para el Control de Calidad de productos lácteos deberán cumplir con los requisitos establecidos por esta Gerencia de Laboratorios, los cuales se encuentran a disposición de los recurrentes en la Oficina de la Red de Laboratorios Autorizados para emitir resultados con validez Oficial, con sede en Avenida Sir Alexander Fléming 1653 de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; o comunicarse telefónicamente, para serles remitido por fax al Nº 798-4786.

Art. 2º — Los laboratorios que tramiten la inscripción deberán funcionar bajo la Dirección Técnica de Profesional Universitario, con incumbencia en el área y dar cumplimiento al Decreto 2687/77 y sus modificatorias y a la Resolución SENASA Nº 217/95.

Art. 3º — Los laboratorios solicitantes de la inscripción deberán presentar por escrito y con carácter de "Declaración Jurada", lo siguiente:

a) Los antecedentes analíticos que permitan comprobar fehacientemente de su experiencia a nivel particular en control de calidad de productos manufacturados.

b) La capacidad operativa para cada tipo de análisis.

c) La metodología utilizada a la fecha para dichos controles.

d) Programa analítico de control de calidad del laboratorio.

e) Antecedentes analíticos que demuestren su experiencia de trabajo en cada rubro.

f) Deberán adecuarse gradualmente al cumplimiento de la norma IRAM 301 y/o ISO/IEC 25 (1992).

Art. 3º — Personal de esta Gerencia de Laboratorios evaluará la información suministrada y realizará las inspecciones y/o auditorías que sean necesarias.

Art. 4º — Los aranceles de habilitación y permanencia en la Red de Laboratorios Autorizados para emitir resultados con validez Oficial, estarán a cargo del laboratorio solicitante.

Art. 5º — El laboratorio habilitado en la Red deberá registrar sus resultados en libros foliados y/o formularios de computación, autorizados previamente por la Gerencia de Laboratorios y firmados por personal técnico que ocupe la Dirección Técnica del laboratorio, debiendo guardar toda documentación por el plazo de tres (3) años.

Art. 6º — Los laboratorios habilitados en la Red deberán presentar mensualmente ante la Gerencia de Laboratorios un resumen de los resultados analíticos correspondientes a los controles de lotes.

Art. 7º — Serán considerados métodos de referencia para Control de Calidad del producto: Normas FIL y/o I. C. M. S. F., C. A. A., MERCOSUR, AOAC, ADMI.

Art. 8º — ENTRENAMIENTO DE PERSONAL:

Familiarización: Previo a la habilitación cada analista deberá ser entrenado para lograr la suficiente habilidad y desempeño satisfactorio en los análisis que realiza, debiendo completarse las siguientes etapas:

a) Orientación al Programa de Control.

b) Conocimiento de normas, reglas de trabajo y procedimientos de seguridad de laboratorio.

c) Familiarización con el laboratorio, funciones, métodos y equipos.

d) Evaluación de desempeño: Deberá adjuntar para cada analista: Registros, planillas de datos y estadística que permitan corroborar la actuación del mismo.

e) Conocimiento de regulaciones gubernamentales para el producto que se vaya a analizar.

f) Se registrará en el archivo del personal del laboratorio la constancia de aprobación del adiestramiento.

Art. 9º — INSPECCION PARA LA HABILITACION:

Requisitos: Analizada y aprobada la documentación con la solicitud de habilitación, se hará una inspección al laboratorio. En la misma el funcionario entregará seis (6) muestras. Las mismas deberán ser analizadas en su presencia por los analistas que realizaron las dos fases de la aptitud previa. Se deberá informar la concentración hallada, adjuntando los antecedentes analíticos correspondientes.

Art. 10. — REGISTRO, MANEJO DE MUESTRAS Y ANTECEDENTES ANALITICOS:

Con el propósito de implementar medidas de control que minimicen la posibilidad de errores originados por el mal manejo de muestras, cada laboratorio dispondrá de un libro de registro de muestras y/o registro computarizado que contenga por lo menos la siguiente información:

a) Fecha de recepción de la muestra.

b) Número de muestra.

c) Contenido (peso).

d) Número oficial del establecimiento.

e) Número de nota de remisión de la muestra.

f) Tipo y condición de la muestra.

g) Prioridad.

h) Observaciones.

Cada laboratorio tendrá un diagrama de flujo indicando los pasos que cada muestra habrá de recorrer. Se establecerá un criterio para descartar muestras en malas condiciones. Las muestras serán manejadas con el mayor cuidado y habrán de ser almacenadas según directivas pertinentes. Se tomarán medidas estrictas para evitar su deterioro, originado por el almacenamiento indebido. La preparación de las muestras se hará de acuerdo a la técnica analítica a seguir para cada caso, siempre bajo extremas normas de higiene para evitar contaminaciones entre ellas. Asimismo, se verificará periódicamente que los equipos de homogeneización estén en óptimas condiciones.

Art. 11. — Los registros del laboratorio deberán incluir como mínimo los siguientes datos:

a) Número de muestra.

b) Fecha de entrada.

c) Fecha de salida.

d) Número oficial del establecimiento.

e) Tipo de producto.

f) Lote.

g) Procedencia.

h) Método analítico usado.

i) Peso de muestra a analizar.

j) Resultado.

k) Observaciones.

l) Firma del responsable.

Todos los registros antecedentes analíticos, deberán permanecer archivados en el laboratorio por el plazo de tres (3) años.

Art. 12. — EMISION DE ARCHIVO DE PROTOCOLOS:

Los resultados analíticos deberán ser emitidos en protocolos previamente consensuados y autorizados por el SENASA. Copia de dichos protocolos deberá mantenerse archivada, conjuntamente con los correspondientes pedidos de análisis en el laboratorio por el plazo de tres (3) años.

Art. 13. — A. — Análisis físico químicos.

PROGRAMA DE CONTROL INTRALABORATORIO:

Con el objeto de determinar repetibilidad, reproductibilidad y exactitud de los análisis y equipos, se deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1) Analizar una (1) muestra standard de referencia para cada analista de cada categoría.

2) Analizar una muestra de control por mes.

3) El analista registrará sus resultados por duplicado y el responsable del Control de Calidad hará lo propio con las recuperaciones y rangos, construyendo a partir de los treinta (30) primeros resultados la correspondiente carta de SHEWART y/o CUSUM y/o sistema equivalente.

3.1) Criterio de aceptabilidad: Para cartas de SHEWART. Interpretación de las cartas de control. Se considerará el sistema fuera de control cuando:

Valor medio:

— Uno o más puntos fuera de los límites de control.

— Una corrida de dos o más puntos fuera de los límites de advertencia.

— Una corrida de siete o más puntos por sobre o debajo del valor medio.

— Ciclos de datos no azarosos, determinados según la experiencia del operador.

Rango:

— Uno o más puntos fuera de los límites de control.

— Si un punto está entre el límite de control y el de advertencia, aceptar el dato anterior.

— Si lo excediera rechazar ambos.

3.2) Desempeño inaceptable: Si se encuentra algún procedimiento fuera de control (inaceptable):

— Notificar al encargado.

— Suspender los análisis oficiales para ese analista.

— Investigar e identificar causas probables.

— Corregir causas.

— Registrar.

— En caso necesario, repetir el programa de aptitud previa.

— Comprobar que el analista reporta datos que se encuentren en control.

3.3) Criterio de aceptabilidad: Para cartas de CUSUM.

— No se toleran tendencias negativas o positivas de aptitud previa.

— No se toleran resultados fuera de control.

3.4) Desempeño inaceptable: Si se encuentra algún compuesto fuera de control (inaceptable):

— Suspender los análisis para ese compuesto por el analista involucrado.

— Investigar e identificar causas probables.

— Corregir causas.

— Someter al analista a un programa de reentrenamiento en las areas apropiadas.

Art. 14. — PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD INTERLABORATORIOS:

Con el objeto de determinar la reproductibilidad entre laboratorios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) El laboratorio realizará un control cada tres (3) meses por cada rubro habilitado.

b) Las muestras serán remitidas por el Laboratorio Central del SENASA, respetando los parámetros analíticos del método declarado.

c) Los resultados se enviarán al Laboratorio Central del SENASA (Area involucrada) y al Coordinador responsable dentro de los siete (7) días corridos de recepcionadas las muestras, adjuntando copia de todos los registros analíticos, firmados por el Director Técnico responsable.

d) El Laboratorio del SENASA evaluará los resultados estadísticamente y emitirá su informe el que será remitido a los laboratorios involucrados y demás personal afectado al Programa.

e) Inspecciones:

Retiro de muestras informadas: Los laboratorios deberán retener las muestras analizadas en la última quincena debidamente identificadas por orden correlativo, según registro de ingreso de muestras y adecuadamente conservadas para que el funcionario actuante las retire conjuntamente con copia de la documentación e informes relacionados, para un eventual análisis de control.

Art. 15. — B. — Análisis microbiológicos.

PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD INTRALABORATORIO:

Se deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

a) Analizar dos (2) muestras ciegas previamente inoculadas o no, con los microorganismos investigados, por mes.

b) Analizar una muestra de control conteniendo una cepa conocida para verificar los medios de cultivo y la calidad de la cepa, por mes.

c) Llevar un registro en el que consten los pasos y resultados parciales de la marcha analítica y la conclusión final, consignando fechas de inicio, criterio de aceptabilidad y terminación.

Criterios de aceptabilidad:

— No deberá informar falsos "positivos".

— No deberá informar falsos "negativos".

Art. 16. — PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD INTERLABORATORIOS:

Con el objeto de determinar la reproductibilidad entre laboratorios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) El laboratorio recibirá como mínimo tres (3) muestras control cada (3) meses.

b) Las muestras serán remitidas por el Laboratorio Central del SENASA.

c) Los resultados se enviarán al Laboratorio Central del SENASA (Area involucrada), al Coordinador responsable dentro de los veinte (20) días de recibidas las muestras, adjuntando copia de todos los registros analíticos, firmados por el Director Técnico responsable.

d) El Laboratorio Central del SENASA evaluará los resultados y emitirá su informe, el que será remitido a los laboratorios involucrados y demás personal afectado al Programa.

Criterios de aceptabilidad:

— No deberá informar falsos "positivos".

— No deberá informar falsos "negativos".

Art. 17. — Regístrese, comuníquese y publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Jorge A. Rodríguez Toledo.

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 124/96

Prorróganse las fechas de vencimiento para la presentación del primer y segundo período de la Convocatoria Obligatoria del Parque Automotor fijadas por Disposición D.N. Nº 1166/95.

Bs. As., 7/2/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Disposición D.N. Nº 1166/95 se fijaron las fechas de vencimiento para la presentación del primer y segundo período de la Convocatoria Obligatoria del Parque Automotor.

Que para facilitar al público usuario la realización de ese trámite, evitando demoras o molestias innecesarias, se considera conveniente otorgar una prórroga de los plazos originariamente establecidos.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase la fecha de vencimiento del primer período de Convocatoria Obligatoria, fijado por Disposición D.N. Nº 1166/95 para el 15 de febrero de 1996, hasta el 8 de marzo de 1996.

Art. 2º — Prorrógase la fecha de vencimiento del segundo período de Convocatoria Obligatoria, fijado por Disposición D.N. Nº 1166/95 para el 8 de marzo de 1996, hasta el 29 de marzo de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Enrique R. Del Canto.

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 125/96

Establécese el plazo del tercer y cuarto períodos de Convocatoria Obligatoria del Parque Automotor.

Bs. As., 7/2/96

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se ha considerado oportuno establecer el plazo del tercer y cuarto períodos de Convocatoria Obligatoria para la presentación de los automotores cuyos números de dominio se determinan en esta Disposición.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y
DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Anexo I de la Disposición D. N. Nº 1166/95 los períodos tercero y cuarto de la Convocatoria Obligatoria del Parque Automotor, para los automotores cuyos números de dominio se indican a continuación:

TERCER PERIODO DE CONVOCATORIA OBLIGATORIA

— FECHA DE PRESENTACION: del 12/2/96 al 30/4/96.

— NUMEROS DE DOMINIO ALCANZADOS, POR JURISDICCION:

LETRA	DESDE	HASTA
A	92533	93309
B	2664857	2691367
C	1792971	1810730
D	44792	45372
E	187610	189178
F	23378	23804
G	48541	49103
H	91431	92354
J	78993	79852
K	24746	25119
L	84291	84999
M	309727	312204
N	105009	106159
P	36607	37080
Q	70485	71683
R	99007	99848
S	696016	702354
T	144770	146337
U	106592	107795
V	56234	57053
W	93860	94900
X	683748	690775
Y	50481	50892
Z	48268	48848

CUARTO PERIODO DE CONVOCATORIA OBLIGATORIA

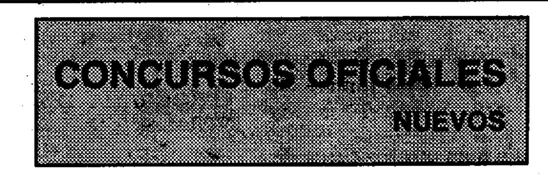
— FECHA DE PRESENTACION: del 27/2/96 al 31/5/96.

— NUMEROS DE DOMINIO ALCANZADOS, POR JURISDICCION:

LETRA	DESDE	HASTA
A	91831	92532
B	2638384	2664856
C	1775169	1792970
D	44229	44791
E	186129	187609
F	23067	23377
G	47950	48540
H	90477	91430
J	78132	78992
K	24389	24745
L	83582	84290
M	307253	309726
N	103862	105008
P	36132	36606
Q	69286	70484
R	98185	99006
S	689815	696015
T	143202	144769
U	105386	106591
V	55015	56233
W	92827	93859
X	676828	683747
Y	50069	50480
Z	47697	48267

Art. 2º — El Departamento Registros Nacionales dictará un texto ordenado del Anexo I de la Disposición D. N. Nº 1166/95 para incorporar el tercero y cuarto períodos de la Convocatoria Obligatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de esta Disposición.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Enrique R. Del Canto.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL - UNIDAD PRESIDENTE

Resolución 15/96

Bs. As., 6/2/96

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus complementarios y modificatorios, el Decreto Nº 65 del 24 de enero de 1996, y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 993/91, sus complementarios y modificatorios, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo capítulo II se regula la cobertura de vacantes para los organismos abarcados por dicho sistema.

Que la Resolución Nº 481/94 reglamenta la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos vacantes en todos los niveles del SINAPA.

Que por el Decreto 65/96 se autoriza a cubrir las vacantes existentes en la estructura organizativa de esta Coordinación.

Que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto 993/91.

Por ello,

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — LLámase a CONCURSO GENERAL para cubrir los cargos de planta permanente que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase como lugar y horario de inscripción e información adicional a las oficinas sitas en 25 de Mayo 606, Piso 3º, Capital Federal, entre las 12 y las 16 hs.

ARTICULO 3º — Fíjase como fecha de inicio y cierre de inscripción en el presente proceso de selección de personal, el 22 de febrero y el 28 de febrero de 1996, respectivamente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Emb. MUNIR MENEM, Coordinador General de la Unidad Presidente

ANEXO I

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

Coordinador de Proyecto	Nivel B	cantidad 1
Responsable Administrativo	Nivel C	cantidad 2

DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL

Cadete	Nivel E	cantidad 3

e. 12/2 Nº 483 v. 12/2/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO NACIONAL

E INTERNACIONAL

"PROYECTO ESPECTRO RADIOELECTRICO"

Objeto: 1) Diseño, desarrollo, provisión, instalación, operación, mantenimiento y actualización permanente de un SISTEMA INFORMATICO integrado destinado a la gestión técnica y administrativa del espectro radioeléctrico que realiza la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CNT) y para apoyo de la tarea de monitoreo y control del espectro radioeléctrico que se indica a continuación. 2) Provisión, instalación y operación de un SISTEMA DE COMPROBACION TECNICA DE EMISIONES para el monitoreo del espectro radioeléctrico con cobertura nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones puede adquirirse desde el día jueves 15 de febrero de 1996, en la CNT, con sede en Perú 103, Oficina Contrataciones, piso 16, de la ciudad de Buenos Aires, en días hábiles administrativos en el horario de 11 a 13 y de 14 a 16.

Valor del pliego: Quince Mil Pesos ($ 15.000).

Presentación de Ofertas: Tendrá lugar en la Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, sita en Av. Paseo Colón 171, piso 9º, de la ciudad de Buenos Aires, el día fijado para el Acto de Apertura hasta las 16 horas.

Apertura de Ofertas: Se efectuará en el mismo lugar fijado para la Presentación de Ofertas, con fecha 11 de junio de 1996, a las 17 horas, en acto público.

Consultas: Se realizarán por escrito hasta el día miércoles 13 de marzo de 1996, a las 16 horas.

e. 12/2 Nº 484 v. 23/2/96

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 124/96

Bs. As., 6/2/96

VISTO el artículo 52 y siguientes de la Ley 17.741 y sus modificatorias, la Resolución Nº 48/95/INCAA, modificada por la Resolución Nº 286/95/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ejecutar medidas de fomento conforme los objetivos que prevé la legislación vigente, tendientes a contribuir al desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales.

Que en tal sentido y a efectos de coadyuvar a la producción cinematográfica se considera procedente la aplicación de los mecanismos, que de acuerdo con la normativa actual, permitan el cabal cumplimiento de dichos objetivos.

Que atento lo expuesto se estima oportuno proceder al llamado a concurso por coparticipación, convocando simultáneamente, a directores debutantes y a proyectos generados en el interior del país, para las categorías OPERA PRIMA e INTERIOR DEL PAIS, respectivamente.

Que deben fijarse las condiciones del citado llamado a concurso.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a Concurso para la producción por el sistema de coparticipación de DOS (2) películas nacionales de largometraje, UNA (1) para la categoría OPERA PRIMA y UNA (1) para la categoría INTERIOR DEL PAIS, de conformidad con el régimen previsto por el artículo 52 y siguientes de la Ley 17.741 y sus modificatorias. Para ambas categorías, el Jurado deberá designar UNA (1) película en carácter de suplente.

ARTICULO 2° — Se establece como fecha de apertura de inscripción el día 1° de marzo de 1996 y como fecha de cierre el 30 de junio siguiente.

ARTICULO 3° — Para participar en la categoría OPERA PRIMA, los directores propuestos deberán ser de nacionalidad argentina y no deberán contar con antecedentes previos de películas realizadas en 35 mm y/o estrenadas comercialmente en la República.

ARTICULO 4° — Para participar en la categoría INTERIOR DEL PAIS, los directores y/o autores del libro cinematográfico, cuya línea argumental deberá abordar temática que refiera esencialmente a la historia, leyenda o cultura de las propias raíces o lugar de arraigo, deberán ser nativos y/o tener residencia en alguna Provincia por un lapso no inferior a cinco (5) años.

ARTICULO 5° — Las presentaciones deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Sinopsis del libro cinematográfico en CUATRO (4) ejemplares

b) Libro cinematográfico en CUATRO (4) ejemplares

c) Certificado de depósito en la Dirección Nacional de Derecho de Autor

d) Autorización por escrito del autor

e) Presupuesto del film a realizarse, rubro por rubro, con discriminación de los aportes de capital, bienes y servicios personales (determinándose los porcentajes de cada uno).

f) Plan financiero del proyecto

g) Antecedentes del director (en el caso en que corresponda), productor, autores y técnicos.

h) Elenco artístico tentativo.

i) Carta de intención del distribuidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 17.741 y sus modificatorias.

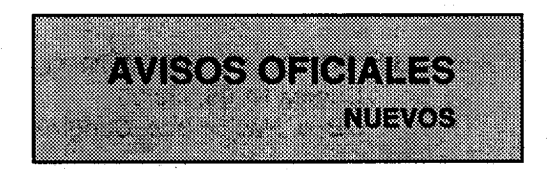
ARTICULO 6° — La presentación deberá realizarse en sobre cerrado conteniendo el mismo el nombre del proyecto, nombre del productor, nombre del director y categoría en la que participa.

ARTICULO 7° — El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en oportunidad de seleccionar los proyectos ganadores, fijará un aporte económico de hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %) del presupuesto de producción reconocido. La suma máxima a otorgar como aporte no podrá exceder PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 625.000.-).

ARTICULO 8° — Los participantes serán excluidos en caso de registrar deudas con mora con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/2 N° 477 v. 12/2/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DAMERAU Gerardo Martín (L. E. N° 8.502.924), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 07.682/93 Sumario N° 2685, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t. o. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/2 N° 478 v. 16/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora ANDRADE de MIGUELEZ Nélida, al señor MIGUELEZ Francisco (D. N. I. N° 2.315.057) y a la entidad HEIWA Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 013.928/94 Sumario N° 2688, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/2 N° 479 v. 16/2/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica en el expediente número 60.411/9 que mediante Resolución N° 2125/95, se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a la entidad Cooperativa: "TEATRO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA - MATRICULA N° 7341, con último domicilio en Calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón N° 2263 de Capital Federal. En consecuencia y de acuerdo a las normas legales en vigor, la citada Cooperativa, tendrá un plazo de diez (10) días para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de la Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Intímasela además para que en el mismo plazo la misma, presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 1° inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, quedando debidamente notificada la entidad Cooperativa mencionada precedentemente. — Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 12/2 N° 486 v. 14/2/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes N° 59.896/95, 59.895/95, 59.889/95, 59.897/95, 59.894/95, 59.892/95, 59.893/95, 59.898/95 y 59.891/95, que mediante Resoluciones N° 1708/95, 1705/95, 1702/95, 1703/95, 1709/95, 1701/95, 1704/95, 1706/95 y 2124/95, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASOCIADOS (COPROAS) LIMITADA, Matrícula 11.489, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ANDEN" DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA LIMITADA, Matrícula 11.538, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO OESTE LIMITADA, Matrícula 12.418, COOPERATIVA "AMUSOL" DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula 11.445, COOPERATIVA DE CREDITO DIGAM LIMITADA, Matrícula 11.844, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "LAS FLORES" LIMITADA, Matrícula 11.456, COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES, SERVICIOS Y CREDITO PARA OPERADORES DE MERCADOS Y SUPERMERCADOS "EL ROBLE" LIMITADA, Matrícula 13.787, FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DISTRIBUIDORAS DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES LIMITADA, Matrícula 11.595, y COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LA PROVIDENCIA LIMITADA, Matrícula 11.485, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1° inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

e. 12/2 N° 487 v. 14/2/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

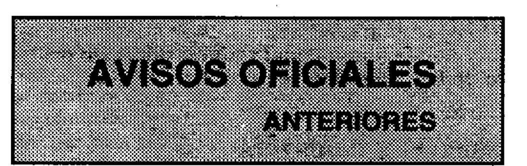
El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes N° 59.746/95 y 59.972/95, que mediante Resoluciones N° 1588/95 y 1707/95, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVO HORIZONTE" LIMITADA, Matrícula 13.703, con domicilio legal en el Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, y COOPERATIVA DE TRABAJO "ESCORPIO" LIMITADA, Matrícula 14.161, con domicilio legal en la localidad de Villa Elisa, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1° inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

e. 12/2 N° 488 v. 14/2/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes N° 61.059/95, 61.090/95, 61.078/95, 61.076/95, 61.075/95, 61.057/95, 61.058/95. 61.079/95. 61.064/95, 61.066/95, 61.077/95, 61.082/95, 61.092/95, 61.093/95, 61.091/95, 61.080/95, 61.089/95, 61.085/95, 61.081/95, 61.065/95, 61.095/95, 61.061/95, 61.088/95, 61.060/95 y 61.055/95, que mediante Resoluciones N° 022/96, 011/96, 012/96, 002/96, 003/96, 024/96, 023/96, 006/96, 019/96, 026/96, 010/96, 008/96, 005/96, 004/96, 015/96, 007/96, 016/96, 021/96, 020/96, 025/96, 097/96, 093/96, 089/96, 094/96 y 090/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONTADORES PUBLICOS MATRICULADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, Matrícula 10.165, COOPERATIVA DE TRABAJOS NAVALES "PROA DEL SUR" LIMITADA, Matrícula 10.689, COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCACION "DR. EMILIO B. BOTTINI" LIMITADA, Matrícula 10.504, "EDICIONES TEORIA Y PRACTICA" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 10.471, COOPERATIVA DE TRABAJO "CO-SER-FE" LIMITADA, Matrícula 10.442, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSULTORA TECNICA "CONTEC" LIMITADA, Matrícula 10.879, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "MALVINAS ARGENTINAS" LIMITADA, Matrícula 11.065, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PERITOS MERCANTILES Y AUXILIARES CONTABLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, Matrícula 10.511, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NOCHE" LIMITADA, Matrícula 10.125, COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES POMPEYA LIMITADA, Matrícula 10.242, COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA UNION DE CINEASTAS ARGENTINOS, Matrícula 10.480, COOPERATIVA DE TRABAJO "EX-MARIN" LIMITADA, Matrícula 10.536, COOPERATIVA "HUEMPULL" DE TRABAJO Y VIVIENDA LIMITADA, Matrícula 10.710, COOPERATIVA DE TRABAJO IRUAGO LIMITADA, Matrícula 10.744, COOPERATIVA DE TRABAJO COMEDOR OBRERO LIMITADA, Matrícula 10.691, COOPERATIVA DE TRABAJO Y REHABILITACION "FELIX G. LORA" LIMITADA, Matrícula 10.532, COOPERATIVA DE TRABAJO "8 DE OCTUBRE" LIMITADA, Matrícula 10.684, COOPERATIVA CONSTRUCTORA DE EQUIPOS Y REDES TELEFONICAS CARTEL DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 10.574, COOPERATIVA DE TRABAJO EN MEDIOS DE COMUNICACION "PRENSA AUTONOMA" LIMITADA, Matrícula 10.535, COOPERATIVA DE TRABAJO "AVELLANEDA SUR" LIMITADA, Matrícula 10.212, COOPERATIVA DE TRABAJO "MUNDO CINEMATOGRAFICO" LIMITADA, Matrícula 10.848, COOPERATIVA DE TRABAJOS NAVALES "DARSENA SUR" LIMITADA, Matrícula 10.103, LA BUENA VIDA COOPERATIVA DE COLONIZACION Y TRABAJO LIMITADA, Matrícula 10.683, CRECIENDO COOPERATIVA DE TRABAJO DE COMERCIO EXTERIOR LIMITADA, Matrícula 10.128 y COOPERATIVA DE TRABAJO TREINTA DE JULIO LIMITADA, Matrícula 9.825, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1° inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

e. 12/2 N° 489 v. 14/2/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 25.000 Nº 7.012.089 y de u$s 50.000 Nº 8.001.703, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Condomi Alcorta (h.) Buenos Aires, 28/11/95. Buenos Aires, 3 de enero de 1996. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 Nº 56.708 v. 20/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores LUIS TOSI y GASTON THALMANN, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2275, Expediente Nº 50.452/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 Nº 432 v. 14/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora AMAIL Catalina Adelaida (L.C. Nº 0.312.589) y a los señores ALVAREZ Horacio Néstor (D.N.I. Nº 5.018.909) y HEYMANN Daniel Jorge (L.E. Nº 7.610.751), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.646/94 Sumario Nº 2694, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 Nº 433 v. 14/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Alejandro César VIVONE (L.E. Nº 8.113.359 - C.I.P.F. Nº 6.390.625), Luis Alberto DANIA (L.E. Nº 4.967.773), Miguel Angel STAFFA (C.I.P.F. Nº 7.451.050), Daniel Héctor DA PENNA (D.N.I. Nº 14.800.797), Joaquín PONCE DE LEON, Julio CORTEZ, David o Darío Angel OTERO (L.E. Nº 4.391.332) y Osvaldo Daniel MAFFIOLI (D.N.I. Nº 11.740.555) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 724 Expte. Nº 101.466/90, caratulado LA ARGENTINA CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación), el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 8/2 Nº 434 v. 12/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Alfredo Pablo CASTELLVI (D.N.I. Nº 10.124.783 - C.I.P.F. Nº 6.176.299) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 846, Expte. Nº 100.282/93 por intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 8/2 Nº 435 v. 12/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Américo Juan GANDINI (L.E. Nº 5.427.109) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 833, Expediente Nº 101.473/91, por su actuación en la EX-AGENCIA DE CAMBIO Nº 1.114, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 8/2 Nº 436 v. 12/2/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 30/96 D. F. E. Nº 16/A.

Raúl e Hijo Hernán. Ley 24.241 Artículo Nº 13 Instrucción Nº 19/94.

Los Polvorines (B), 25/1/96

VISTO las presentes actuaciones administrativas originadas en la denuncia formulada por el Señor Carabajal Oscar Emilio, identificado mediante D. N. I. Nº 20.389.030 domiciliado en Oribe entre Polonia y Labardén, partido de José C. Paz (Buenos Aires).

Que con fecha 23/11/95 se presenta la denunciante ante la Región Nº 6 - Agencia Nº 64, escrito a fin de interponer denuncia previsional contra el Señor Raúl e Hijo Hernán domiciliado en Ruta 8 y 197 local 32, partido de José C. Paz.

Que los hechos denunciados hacen referencia a la existencia de relación laboral por el período 5/95 - 11/95 percibiendo su remuneración sin recibo, y no se realizaron los aportes jubilatorios.

Que atento a la denuncia formulada se procedió a citar a la denunciante para que concurra acompañada de la prueba documental que se encontraba en su poder.

Que asimismo los agentes Céspedes Horacio y Gutiérrez Arturo se constituyeron el día 28/12/1995 en el domicilio del denunciado, a fin de realizar la fiscalización pertinente y examinar la situación previsional del mismo.

CONSIDERANDO:

Que corresponde ahora expedirse sobre la denuncia formulada.

Que se citó al denunciante por telegrama para que aportara pruebas de la relación de dependencia con el denunciado, al domicilio declarado en la denuncia, no siendo entregado el mismo por ser desconocido.

Que no pudo localizarse al denunciado en razón que en la intersección de las rutas 197 y 8 existen cuatro comercios dedicados al mismo rubro que figura en la denuncia, y que ninguno se identificó como la firma en cuestión.

Que en virtud de no haberse detectado no sólo al denunciado sino también al denunciante interesado se entiende que no corresponde hace lugar a la denuncia del Señor Carabajal Oscar Emilio.

Que no corresponde dar el tratamiento previsto en la resolución conjunta Nº 21/94 (D. G. I.) y 725/94 (D. E. ANSeS), e Instrucción General Nº 19/94 a las denuncias planteadas sobre obligaciones incumplidas por períodos anteriores a 01/07/94.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo Nº 7 inc. "D" de la Ley Nº 19.549.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos Nº 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), decreto 507/93, artículo Nº 13 de la Ley Nº 24.241 y sus normas complementarias y el artículo Nº 7 inc. "d" de la Ley Nº 19.549.

EL JEFE DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 16/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la denuncia efectuada por el Señor Carabajal Oscar Emilio, identificado mediante D. N. I. Nº 20.389.030 domiciliado en Oribe entre Polonia y Labardén, partido de José C. Paz (Buenos Aires), contra el Señor Raúl e Hijo Hernán domiciliado en Ruta 8 y 197 local 32, partido de José C. Paz.

ARTICULO 2º — Notifíquese al denunciante, en el domicilio mencionado en el artículo 1º y pase a la Región Nº 6 para su conocimiento y demás efectos. — C. P. A. BEATRIZ GUERRIERA, Jefa (Int.) D. F. E. 16/A.

e. 9/2 Nº 482 v. 15/2/96